Nota DNC N° 14523 /2021

Asunción, 6 de agosto de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	358702
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia
Entidad	Secretaria Nacional de Deportes (SND) / Presidencia de la República
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Expedientes Nº312142, Nº312146

1. Observamos que no se ha remitido el dictamen de la modificación realizada, al respecto recordamos que el **Art.42 de la Resolución DNPC Nº5695/19** establece: "*En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03*."
2. Observamos que en el considerando de la Resolución se indica que la modificación es realizada al amparo del Art.55 inc.b) de la Ley Nº2051/03, sin embargo, recordamos que la suspensión de los contratos se encuentran reglados por la normativa, en el **Art.55 inciso c) de la Ley Nº2051/03**. Por lo expuesto, solicitamos a la convocante, remitir las documentaciones que avalen el interés público inmerso en la presente suspensión.

Expediente Nº312156

1. Observamos que no se ha remitido, el dictamen y Resolución de la modificación contractual, al respecto, solicitamos a la convocante remitir todas las documentaciones establecidas en el **Art.42 y Art.45 de la Resolución DNCP Nº5695/19.**

Expedientes Nº312142, Nº312146, y Nº312156

1. Observamos que el presente proceso cuenta con una investigación de oficio en proceso, conforme al **caso Nº659/2020**. Solicitamos a la convocante realizar las aclaraciones pertinentes al respecto.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz@dncp.gov.py